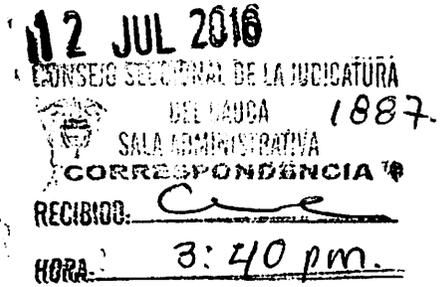


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA SALA CIVIL – FAMILIA

STSP.- 3954
Popayán, 12 de julio de 2016

Doctora
MARIA GLADIS SLAZAR MEDINA
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
Ciudad



Ref: 2016 – 00175 – 00
Proceso: ACCION DE TUTELA
Demandante: ANGELA MARIA CHACON Y OTROS
Demandado: SALA ADTIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comedidamente me permito remitir a usted, el auto de fecha julio 11 del año en curso, por medio del cual se admite la acción de tutela dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA BALCAZAR RAMIREZ
Secretaria Tribunal Superior

ZPRM.

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
19061-22-13-000-2016-00175-00
ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, PEGGY LOPEZ VALENCIA,
JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Vs SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA

Popayán, once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Se remite por Secretaría, acción de tutela interpuesta por ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, PEGGY LOPEZ VALENCIA, y, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO, en contra, de la SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso.

Endilgan a la accionada, una demora injustificada en la publicación de las opciones de sedes, para los cargos de escribiente de juzgado de circuito o equivalentes - nominado y secretario de juzgado de circuito o equivalentes, ofertados por la Convocatoria 003 realizada por Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, destinada a proveer cargos de empleados de carrera en la Rama Judicial.

Adicionalmente, se reprocha la inexistencia de una lista de elegibles en firme para esos cargos, bajo el entendido que respecto a la divulgada mediante Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, procedieron diferentes recursos que modificaron los puntajes de los aspirantes, razón por la cual en su sentir, debe consolidarse nuevamente la información, en aras que puedan tener certeza respecto de éstos y la posición que ocupan dentro de ella.

Se explica que iguales cargos, fueron ofrendados en la Convocatoria 001 del año 2006 (Acuerdos 038 y 039), la cual ya se encuentra vencida; no obstante, al interior de la misma, el presente mes, se publicitaron formatos de opción de sedes para los cargos que aspiran, con plazo máximo para escoger, hasta el 08 de julio; lo cual los coloca en una situación de desventaja, pues no pueden aplicar a ellos, siendo que en la convocatoria 003, en la que participaron, no se ha divulgado la oportunidad de seleccionar.

Paralelamente, se solicita como medida provisional, se suspenda la aplicación de opción de sedes para los cargos *"de la Rama Judicial publicados para esta Seccional, en especial, la relacionada con Secretarios de Circuito o equivalentes y la de Escribiente de Circuito o equivalentes"*, hasta tanto se decida la acción constitucional.

En ese orden, el despacho advierte que la acción fue presentada el mismo día en que vencía el plazo para aplicar por una sede en los cargos aludidos, por lo cual, ya no es posible suspender ese trámite, ni tampoco el de los *"restantes cargos"*, en razón que respecto de los demás ofrecidos, no se tiene ningún elemento de juicio para aseverar que se encuentran en iguales condiciones fácticas a las aquí planteadas y que los aspirantes a los mismos, consideran vulnerados sus derechos fundamentales.

En torno a los cargos de escribiente y secretario de circuito y sus equivalentes, tampoco se conocen los fundamentos de orden jurídico, por los cuales el Consejo Seccional ha publicado opciones de sede con listas que los accionantes afirman se encuentran *"vencidas"*; ni los motivos por los que no se ha consolidado la lista de elegibles en la forma peticionada por los demandantes; información que

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
19001-22-13-000-2016-00175-00
ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, PEGGY LOPEZ VALENCIA,
JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Vs SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.

será solicitada en forma perentoria a la accionada,
y que no permite de entrada, decretar la cautela.

Lo anterior, aunado a que tampoco se tiene certeza
si la totalidad de los recursos ya se encuentran
resueltos, pues de la información que reporta la
página que maneja la accionada para el concurso, no
se puede deducir la fecha en que la lista para los
cargos aludidos quedó en firme, aspecto que
precisamente se cuestiona en ésta acción.

Finalmente, se ordenará vincular a los elegibles
para proveer los cargos en mención en la Seccional
Cauca y al Consejo Superior de la Judicatura Sala
Administrativa. La notificación de los vinculados
la deberá hacer, el Consejo Seccional de la
Judicatura del Cauca, publicando la admisión de la
presente acción, en la página web correspondiente,
adjuntando en la publicación, copia del presente
auto, la demanda, sus anexos y el correo electrónico
institucional de esta Sala, a fin que se remitan las
intervenciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada a
nombre propio, por los señores ANGELA MARIA CHACON
PENAGOS, PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, PEGGY LOPEZ VALENCIA,
JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO en contra de la
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL CAUCA.

SEGUNDO: Notificar a la accionada, solicitándole
rendir informe sobre los motivos que originaron la
presente acción, concediéndole el término de **UN (1)**
día, para que se pronuncie.

Igualmente, se la requiere para que con la
contestación **certifique la fecha en la cual quedó en**
firme el registro de elegibles para los cargos de

escribiente y secretario de circuito o equivalentes, ofertados en la Convocatoria 003, y, para que responda, **siendo consecuente con la respuesta anterior**, los siguientes cuestionamientos: i) Explique los fundamentos de orden **jurídico**, por los cuales publicó opciones de sede, con listas que los accionantes afirman se encuentran "**vencidas**" (de la Convocatoria 001), para los cargos de escribiente y secretario de circuito, **sin incluir a los elegibles de la Convocatoria 003** ii) Los motivos por los cuales, resueltos diferentes recursos, **la lista de elegibles en esos cargos no se ha consolidado con los nuevos puntajes adquiridos por los concursantes**, iii) la fecha dentro de un plazo razonable, **indicándola en forma exacta**, en la cual, esa lista se actualizará o la razón jurídica por la cual, esa actualización no procede, iv) la **fecha exacta** en la cual, serán publicados los formatos de opción de sede, para los cargos de escribiente y secretario de circuito - Convocatoria 003.

TERCERO: Vincular a la presente acción a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los elegibles para proveer los cargos de escribiente y secretario de circuito o sus equivalentes - Convocatoria 003, para que se manifiesten si a bien lo tienen respecto a los temas materia de la demanda. Igualmente vincular a los elegibles de la Convocatoria 001, en los cargos mencionados.

La notificación de los vinculados la deberá hacer, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, publicando la admisión de la presente acción, en la página web correspondiente (incluyéndola en la Convocatoria 001 y 003); adjuntando a la publicación, copia del presente proveído, la demanda, sus anexos y el correo electrónico institucional de esta Sala:

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
19001-22-13-000-2016-00175-00
ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, PEGGY LOPEZ VALENCIA,
JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Vs SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO
SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.

ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se remitan las intervenciones respectivas.

CUARTO: Advertir la iniciación de este trámite a los accionantes

QUINTO: Negar el decreto de la medida provisional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia

SEXTO: Comunicar la iniciación de éste trámite a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, Cauca, 8 de julio de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
La Ciudad

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA

ANGELA MARIA CHACHON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificados como aparece en nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 2591 de 1991; por medio del presente escrito formulamos **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de siendo accionado EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA; por violación a los derechos fundamentales constitucionales al **DEBIDO PROCESO** y AL TRABAJO y demás que se consideren o resultaren vulnerados; con base en los antecedentes que se exponen en ésta demanda.

PARTES

ACCIONANTE: ANGELA MARIA CHACON PENAGOS

Identificación C.C. 34.321.625

Dirección: CARRERA 6A No. 18 AN 23

Teléfono: 3007254016

E mail: angela.chacon.p@uniautonomia.edu.co

ACCIONANTE: PEGGY LOPEZ VALENCIA

Identificación C.C. 34.567.403

Dirección: Conjunto Residencial Bariloche Casa D-8

Teléfono: Teléfono: 3164219771 – 3014578385 -- 8209563 ofi.

E mail: peglopval22@gmail.com

ACCIONANTE: JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO

Identificación C.C. 4.613.397

Dirección: CARRERA 12 No. 34N-204

Teléfono: 3004912226

E mail: jose.alejandro.bermudez@hotmail.com

ACCIONANTE: PAOLA ANDREA ORDOÑEZ

Identificación C.C. 34.325.227

Dirección: CARRERA 21 No. 7-71

Teléfono: 3102186804

E mail: paola8404@hotmail.com

ACCIONADA: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, representada por la Doctora MARIA GLADYS SALAZAR MEDINA –Presidente- y con domicilio para notificaciones Judiciales en la ciudad de Popayán, en la carrera 4 #2-18 piso 5 del Edificio “CANENCIO”.

ANTECEDENTES

1. A través del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, convocó a concurso de méritos para conformar el registro seccional de elegibles para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Popayán y administrativos del Cauca, motivo por el cual, procedimos a realizar la inscripción para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES y ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTE.

2. La prueba de aptitudes y conocimientos, de que trata el Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014. Obtenidos los resultados de la prueba escrita, fueron publicados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en Resolución 183 de 30 de diciembre de 2014, interponiendo un sinnúmero de recursos, por lo cual, dicha Corporación, anunció en RESOLUCION 171 de 10 de diciembre de 2015, **PUBLICAR EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS,**

CENTROS DE SERVICIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. En dicho registro de elegibles aparece en el puesto No. 2º, ANGELAQ MARIA CHACON PENAGOS, 4º, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y en el 9º, PEGGY LOPOEZ VALENCIA, para el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO, y en el puesto No. 3 PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, para el cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO (Se anexa copia).

3. Dicha resolución de diciembre de 2015, establece en su numeral 3º de la parte resolutive, que proceden los recursos de reposición y de apelación, advirtiendo que: *“En cuanto al puntaje correspondiente a la “PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO” se advierte que éste adquirió firmeza y no podrá ser objeto de recurso alguno”*. Con todo, se presentaron recursos de reposición y apelación contra dicha decisión.

4. La Sala Administrativa, tal y como se aprecia en la consulta que se realizó a la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/etapa-clasificatoria2>, resolvió en los meses de febrero y marzo de 2016, los recursos presentados, tal como se advierte en el Anexo que se acompaña.

5. Ahora bien, para señalar un ejemplo, en el caso de la primera Resolución que aparece en pantalla la RESOLUCION No. 100 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - FERNANDO ANDRES DORADO CERON, se tiene que la ACCIONADA, resolvió en su numeral primero *“Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015,.....”* (Se anexa copia)

6. Idéntica suerte corrieron los recursos interpuestos y resueltos mediante las siguientes resoluciones, para señalar solo unos ejemplos:

- RESOLUCION No. 99 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - LILIANA PATRICIA SANCHEZ
- RESOLUCION No. 98 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - JAIR ALIRIO MUÑOZ MOLINA
- RESOLUCION No. 92 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

- RESOLUCION No. 92 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
- RESOLUCION No. 91 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - MIGUEL GILBERTO CERON CERON
- RESOLUCION No. 90 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - INGRID JIMENA CAMPO BAENA
- RESOLUCION No. 83 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - YENNY PATRICIA ZUÑIGA FUENTES
- RESOLUCION No. 60 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" -AIDE VANEGAS TORRES

7. Lo anterior implica de suyo, que al existir variaciones en los puntajes asignados para los factores de EXPERIENCIA, CAPACITACION y PUBLICACION, necesariamente tiene que darse una variación en el orden del registro de elegibles, frente a los que no presentamos recurso, o frente a los que le negaron los recursos, que dicho sea de paso, en las resoluciones consultadas, ninguna negó la reposición.

8. No resulta arduo concluir que frente al sin número de recursos que procedieron, la SALA ADMINISTRATIVA, debió expedir una nueva resolución en la cual, establecido el nuevo orden en el que quedaría la lista de elegibles, se deje en FIRME, en legal y debida forma, el REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES, como quiera que los recursos ya fueron resueltos y contra la cual no procediera recurso alguno, para luego sí, publicar los FORMATOS DE OPCION DE SEDE, para que en el nuevo orden, ahora si los aspirantes pudieran optar en debida forma a las respectivas sedes.

9. Con todo, el pasado viernes 1 de julio de 2016, a través de la página WEB del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se publican los formatos para OPCION DE SEDES, para la convocatoria No. 03, con fecha límite para su diligenciamiento **el 8 del mismo mes y año**, de algunos de los cargos vacantes en el Departamento del Cauca, a saber (Anexo copia):

- SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES -
NOMINADO

- OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL - NOMINADO
- OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES – NOMINADO
- ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES – NOMINADO
- ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROM. DE FAMILIA, MENORES Y CENTRO DE SERVICIOS - GRADO 1
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - GRADO 16
- TECNICO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - GRADO 11
- AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO - GRADO 2
- AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES Y/O EQUIVALENTES - GRADO 4
- ESCRIBIENTE DE CENTRO DE SERVICIOS U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - NOMINADO

10. Llama eminentemente la atención, que precisamente, para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO y EQUIVALENTES – NOMINADO, no se hayan publicado opciones de sede, cuando es sabido y se puede determinar en la respectiva página del Consejo Seccional, que existen al menos nueve (9) vacantes para dicho cargo, y al menos cuatro (4) de ellas en Popayán. De igual forma, en el cargo ESCRIBIENTE CIRCUITO y EQUIVALENTES – NOMINADO se puede determinar en la respectiva página del Consejo Seccional, que existen al menos nueve (9) vacantes para dicho cargo, y al menos tres (3) de ellas en Popayán. Ahora, mal harían en responder raudamente, que para el cargo de secretario de circuito NO hay lista de elegibles en firme, porque de ser así, ¿Dónde están las Resoluciones que dejan en firme listas parciales?, es decir, para concretar en un ejemplo, Cual es la Resolución que deja en firme la lista parcial para OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, MUNICIPAL O EQUIVALENTES o para ESCRIBIENTES?

11. No se explica entonces, como para el mismo periodo, misma fecha, esto es 1 DE JULIO DE 2016, por la Convocatoria No. 1, La misma Sala Administrativa, publica los formatos para OPCION DE SEDES, con fecha límite para su diligenciamiento **el 8 del**

mismo mes y año, de algunos de los cargos vacantes en el Departamento del Cauca, nuevamente, a saber (Anexo copia):

Opciones de Sede Julio de 2016

- Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado
- Asistente Juridico Juzgados Ejecucion de Penas - Grado 19
- Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado
- Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado
- Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes – Nominado
- Asistente Administrativo Juzgados Ejecución de Penas - Grado 6
- Citador de Juzgado de Circuito y Municipal - Grado 3

12. Dichas irregularidades, han menguado drásticamente nuestras aspiraciones a vincularnos o a ascender en la RAMA JUDICIAL, pues hasta la fecha no hemos podido optar por sede alguna, las cuales cada vez son menos pues, se itera, no se explica, cómo, si NO existe a la fecha LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, y la pasada lista ya se encuentra Vencida, como de mayo a julio se han reducido las vacantes y a la fecha no se han publicado la totalidad de puestos que se encuentran en vacancia definitiva en los varios despachos que existen en el municipio.

Ahora, se podría deducir que dichas vacantes han sido cubiertas mediante traslados, lo cual de todas maneras genera una pregunta, ¿Por qué a la fecha no aparecen en los respectivos formatos de opción de sede, las vacantes que han dejado las personas a las que se les autorizó el traslado? Y sobre todo, en que tiempo RECORD se llevaron a cabo dichos traslados si hace un mes existían más vacantes.

13. Ahora bien, La Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 165 consagra:

“ARTICULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

14. Según la norma transcrita y demás artículo que se relacionan, para que se pueda optar por una sede, debe existir LISTA EN FIRME. Para que pueda reclasificarme en los meses de enero y febrero del año próximo, debe EXISTIR LISTA EN FIRME. Por lo que resulta contrario a la ley y a la Constitución, pues es violatorio del debido proceso, que se permita que aspirantes opten a los diversos cargos de la Rama Judicial, sin que exista un LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, pues no existe certeza sobre la posición que en la lista ocupa cada concursante, y más aún, cuando de contera se tiene que, casi la inmensa mayoría de recursos de reposición interpuestos, fueron decididos de manera favorable.

15. Finalmente, se ha manifestado por empleados del Consejo Seccional de La judicatura del Cauca, que dicha Seccional no expedirá lista en firme de elegible, pues el orden de aspirantes corresponde a la establecida en la resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, algo que no se logra explicar desde la lógica, como quiera que, como se mencionó con antelación, en los meses de febrero y marzo de 2016 fueron resueltos los recursos interpuestos contra esa resolución, lo que impide su firmeza, más aun si se tiene en cuenta la procedencia de un sinnúmero de recursos de reposición presentados en su contra.

En gracia de discusión, si es que ningún recurso reposición ni de apelación resulto procedente o ninguno fue resuelto favorablemente, (algo que no consulta la realidad), consideramos que de todas maneras debe existir una resolución o un acto administrativo que dé certeza de la firmeza de la resolución que fue recurrida, ya porque contra la misma no se interpusieron recursos, ya porque los recursos fueron resueltos desfavorablemente.

Y en ese margen, consideramos que se nos vulneran los derechos constitucionales fundamentales, que han sido invocados, pues no se explica, para el caso de SECRETARIOS DEL CIRCUITO, como es posible optar para dicho cargo, si para la

convocatoria 003, no se publicó la respectiva opción de sede, y para la convocatoria No 001, no estamos en Lista, y la misma ya se encuentra vencida, y para el caso de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO, como es posible optar si no existe lista en firme y muchos de los recursos de reposición fueron despachados favorablemente.

DE LA ACCION DE TUTELA

Al respecto, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala el decreto 2591 de 1.991.

La constitución Política en su artículo 86 dispone que la acción de tutela como mecanismo judicial excepcional, solo procederá cuando quien la invoque no disponga de otro mecanismo judicial de defensa, o cuando esta se requiera como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha expresado, en reiterada jurisprudencia que, en virtud del principio de *subsidiariedad*, la acción de tutela sólo procede (i) cuando no existe ninguna otra acción judicial por medio de la cual se pueda resolver un conflicto relacionado con la vulneración de un derecho fundamental; (ii) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección del derecho, en el caso concreto; o, (iii) cuando aún existiendo acciones ordinarias, resulta imprescindible la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable de carácter *iusfundamental*. Sentencia T- 1015 de 2008 MP. JAIME CORDOBA TRIVIÑO:

Al mismo respecto se han referido las sentencias C-543 de 1992 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), SU-111 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), T-568 de 1994 (M.P. Hernando Herrera Vergara), SU-250 de 1998 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), T-580 de 2006 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) y, T-595 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Sobre los conceptos de idoneidad y efectividad, que trata el punto ii) mencionado en la sentencia T-1015 de 2008, se pueden ver las Sentencias SU-961 de 1999, T-719 de 2003

(M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) y T-847 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

La sentencia T-595 de 2007 siendo MP DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO ha dicho: “Cuando las actuaciones administrativas comprometen derechos fundamentales de los ciudadanos, el juez de tutela adquiere competencia, no para intervenir en las discusiones de carácter legal, pero sí para garantizar la protección a los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en la sentencia T-161 de 2005 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), dice lo siguiente: “La aptitud del medio judicial alternativo, podrá acreditarse o desvirtuarse en estos casos, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: i) el *objeto* de la opción judicial alternativa y ii) *el resultado previsible* de acudir a ese otro medio de defensa judicial. El juez constitucional deberá observar, en consecuencia, si las otras acciones legales traen como resultado el restablecimiento pleno y oportuno de los derechos fundamentales vulnerados en la situación puesta en su conocimiento, evento en el que, de resultar afirmativa la apreciación, la tutela resultará en principio improcedente. *A contrario sensu*, si el juez determina que el mecanismo de defensa judicial aparentemente preeminente no es idóneo para restablecer los derechos fundamentales vulnerados, la tutela puede llegar a ser procedente”.

En consecuencia de conformidad con las citas jurisprudenciales, observamos que la Acción de tutela es procedente, como un dispositivo para la salvaguarda de los derechos fundamentales invocados en amparo. Pues no existen mecanismos en éste instante que me permitan una eficaz protección constitucional. El principio de subsidiariedad se agota de esta forma, porque no existe ninguna otra acción judicial por medio de la cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y AL TRABAJO, o existiendo otras acciones, si lo consideramos así, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección de los derechos, en mi caso concreto. (SUBRAYADO Y RESALTADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

Lo anterior, por cuanto la acción constitucional no va en contra del concurso de méritos, ni de la prueba de conocimientos, sino precisamente contra la arbitrariedad del Consejo Seccional de no proferir la LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, que permita optar en debida forma y en el orden de elegibles respectivo, por las opciones de sede que han sido publicadas, y que permita en ese sentido y a posterioridad reclasificarnos, situación que

nos perjudica, en mayor proporción a nosotros, como quiera que ni siquiera se nos permite optar por sede alguno, porque dicha opción no fue publicada. Razón por la cual es dable afirmar que no hay otra vía suficientemente eficaz e idónea para la salvaguarda de mis derechos.

PRETENSIONES SOBRE EL FONDO

Solicito a su honorable despacho con base en las consideraciones precedentes se amparen los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, o los que se consideren o resulten amenazados o vulnerados; ordenando a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, suspenda la publicación de los formatos de opción de sedes para los respectivos cargos de los cargos de la Seccional – Cauca, correspondientes al mes de julio de 2016, respecto para la Convocatorias no 001 y 003, hasta tanto se publique en debida forma la LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME.

Se ORDENE a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, para que en un término improrrogable expida el consolidado del REGISTRO DE ELEGIBLES EN FIRME, PUBLIQUE de manera completa y oportuna la totalidad de vacantes que en la actualidad existen para los diferentes cargos que existen en el departamento.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que se han publicado los formatos para opción de sedes para los diversos cargos que existen en la Rama Judicial para esta seccional SIN QUE EXISTA LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME; en especial los cargos de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO y EQUIVALENTES – NOMINADO, y sobre todo el SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES, por la CONVOCATORIA No. 001, para el cual no podemos optar dada el vencimiento de la lista, y que tiene como fecha límite para optar el 8 de julio de 2016, y de la CONVOCATORIA 003, para la cual no existe opción de sede, por lo que de igual modo nos imposibilita optar, circunstancia que nos ubica en una situación notoriamente desfavorable, y que vulnera nuestros derechos constitucionales fundamentales, como quiera que de seguir adelante con la opción de sede menoscaban ostensiblemente los derechos de los aspirantes a ocupar un cargo en la Rama Judicial.

11

Por manera que, se hace necesario solicitar de manera respetuosa que se ORDENE COMO MEDIDA PROVISIONAL SUSPENDER la aplicación de OPCIÓN DE SEDES para los cargos de la RAMA JUDICIAL publicados para esta Seccional, en especial la relacionada con SECRETARIOS DE JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES y la de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES; hasta tanto se desate la solicitud de ACCION DE TUTELA.

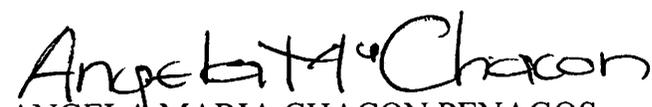
Al respecto y para demostrar su viabilidad, la Corte Constitucional en sentencia T-1316 de 2001, ha dicho:

“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”

JURAMENTO

Manifiéstanos bajo la gravedad del juramento, que no hemos impetrado acción de tutela por los mismos hechos.

Atentamente,


ANGELA MARIA CHACON PENAGOS
C.C. 34.321.625


PEGGY LOPEZ VALENCIA
C.c. 34.567.403

JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO
C.c. 4.613.397

Paola Andrea Ordoñez
PAOLA ANDREA ORDOÑEZ
C.c. No. 34.325.227

Hoja No. 5 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
	PAULO ANDRES MUÑOZ BERMEO JULIAN ANDRES						
76331226		324,83	161,50	0	0	0	486,33

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76318110	PAZ HURTADO JOSE ALDEMAR	540,03	156	100	25	0	821,03
1061701260	VALENCIA MUÑOZ CRISTIAN CAMILO	388,22	150	0	20	0	558,22

Secretario de Tribunal y Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76313425	LOPEZ CABRERA RAMIRO	358,905	176,50	100	40	0	675,405
79689357	CASTRILLON VALDES MIGUEL ANTONIO	412,545	143	100	0	0	655,545
31946464	QUINONEZ LOPEZ YANETH	323,16	167,50	100	60	0	650,66
34571658	SAMBONI SANTANDER ANDREA XIMENA	305,28	170	100	40	0	615,28
25281540	SANDOVAL LASSO LUZ DAISY	358,905	172,50	33 3889	10	0	574,794
87066143	ROSETO MONTENEGR O MARIO JAVIER	341,025	153,50	23 1667	40	0	557,692
76317631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	341,025	120	25 3889	0	0	486,414

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76327132	LIEVANO PAJOY IVAN ANDRES	514,35	173,50	100	60	0	847,85
34321625	CHACON PENAGOS ANGELA MARIA	550,46	157,50	36,89	20	0	764,844
34560338	SALAMANCA CARDONA MARIA DEL SOCORRO	442,16	161,00	100	50	0	753,16
4613397	BERMUDEZ ASTUDILLO JOSE ALEJANDRO	442,16	163,50	83,89	60	0	749,544
10297851	CORDOBA CORDOBA DIEGO ALEXANDER	460,20	145,00	100	20	0	725,2
10298788	MUÑOZ CAICEDO DARIO	424,10	168,00	76	25	0	693,10

Hoja No. 6 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
	JAVIER						
34318785	BASTIDAS RIVERA DIANA LORENA	424,10	165,50	60,44	40	0	690,04
25283479	RUIZ MUÑOZ ANGELICA MARIA	387,99	162,00	88,06	45	0	683,05
34567403	LOPEZ VALENCIA PEGGY	369,95	146,50	99,22	40	0	655,67
25364741	ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARIA DEL PILAR	406,05	153	71,06	20	0	650,11
59705067	BOTINA PABON MAGLORIS	315,80	158,50	100	55	0	629,30
76308139	IRAGORRI RAMIREZ GERMAN FERNANDO	369,95	159,50	90,28	0	0	619,723
1061723171	LOPEZ ZULETA DAVID EDUARDO	442,16	148,50	21,39	0	0	612,044
34550598	SATIZABAL ORDOÑEZ LUZ MARITZA	315,80	144	100	0	0	559,80
34331922	CASTRILLON VELASCO PAOLA ANDREA	369,95	157	4,11	20	0	551,06
25311889	JOAQUI HOYOS SANDRA ISABEL	369,95	150,50	28,50	0	0	548,95
34330109	PULIDO LOPEZ ASTRID MARITZA	333,84	159,50	39,50	0	0	532,84
10296767	PEÑA LOPEZ EDWARD ALONZO	369,95	152	4,11	0	0	526,06
34566047	MARTINEZ VELASCO ALBA EDY	333,84	140	20	30	0	523,84
25282355	CORTES QUINONES CARMEN SILVANA	351,90	146,50	0	20	0	518,40
94544490	ZURITA GRUESO OSCAR EDUARDO	315,80	162,50	18,39	20	0	516,68
25559505	VANEGAS TORRES AIDE	333,84	161	0	0	0	494,84
10549286	VIVAS RUIZ MIGUEL	315,80	140,50	0	0	0	456,30

Secretario de Juzgado Municipal

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
79712407	ESTUPIÑAN SANABRIA OMAR RODRIGO	597,14	154	41,39	40	0	832,524
1061704045	CABEZAS MARTINEZ CHRISSTIAN	597,14	148	26,22	20	0	791,36
34658214	PERAFAN MARTINEZ CLAUDIA MARINA	384,02	164,50	100	20	0	668,52

Hoja No. 10 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
10308493	CEPEDA CHAMORRO FRANCO YAMITH	362,175	137	25,56	15	0	539,73
34323114	PERAFAN SALAZAR JACKELINE	329,715	157,50	21,67	0	0	508,88

Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34324897	QUILINDO GALLEGO LEIDI BIVIANA	321,72	155,50	100	65	0	642,22
1058962527	QUINONEZ LOPEZ JULIAN ANDRES	400,37	167,50	5,94	0	0	573,81

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34315367	COBO VELASCO DIANA MARCELA	596,07	158,50	57,06	70	0	881,63
98390183	CASTRO URRESTA HENRY MARTIN	600	153,50	47,22	10	0	810,72
34325227	ORDONEZ PAOLA ANDREA	468,18	155,50	92,06	50	0	765,74
10293542	CASTRO HERNANDEZ CARLOS JAVIER	504,72	155	100	5	0	764,72
76317990	RIOS HERRERA FERNANDO	504,72	150,50	100	5	0	760,22
34325440	PEREZ CALAMBAS HEIDY ALEJANDRA	504,72	165,50	24,06	50	0	744,28
10290307	GABRIEL FABIO	486,45	166,50	58,56	10	0	721,51
79320813	AVILA SANCHEZ PEDRO PABLO	449,91	161	100	10	0	720,91
10290663	GARCIA JIMENEZ JUAN PABLO	413,37	165,50	100	5	0	683,87
34557678	CONCHA LOZADA CARMEN EUGENIA	376,83	151	100	50	0	677,83
25276812	BERMUDEZ ORTEGA ALEJANDRA MARIA	376,83	162	43,06	60	0	641,89
76316960	AGREDO MIGUEL FABRICIO	431,64	174	0	35	0	640,64
34637684	GOMEZ MARY	358,56	171	100	0	0	629,56
34554977	MORAN CIFUENTES LUZ DARY	376,83	149,50	100	0	0	626,33
25289350	ROCHA FERNANDEZ PAOLA ANDREA	358,56	151,50	100	0	0	610,06

Correos jose alejandro ba... x Etapa Clasificatoria - Ram... x e0cac636-736c-43c7-b17... x

https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/etapa-clasificatoria2

Consejo Superior de la Judicatura

- Concursos >>
- Información general >>
- Funciones >>
- Organigrama >>
- Encuesta >>

- RESOLUCION No. 100 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - FERNANDO ANDRES DORADO CERON
- RESOLUCION No. 99 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - LILIANA PATRICIA SANCHEZ
- RESOLUCION No. 98 DEL 04 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - JAIR ALIRIO MUÑOZ MOLINA
- RESOLUCION No. 92 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
- RESOLUCION No. 91 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - MIGUEL GILBERTO CERON CERON
- RESOLUCION No. 90 DEL 02 DE MARZO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - INGRID JIMENA CAMPO BAENA
- RESOLUCION No. 83 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - YENNY PATRICIA ZUÑIGA FUENTES
- RESOLUCION No. 82 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - CARMEN SILVANA CORTES QUINONES
- RESOLUCION No. 81 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se decide una solicitud de desistimiento de un Recurso" - MAURICIO ARMANDO CHANTRE MUÑOZ
- RESOLUCION No. 80 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015" - MONICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ
- RESOLUCION No. 79 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se decide una solicitud de desistimiento de un Recurso" - MARIA ELODIA YACUE
- RESOLUCION No. 78 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 71 del 24 de febrero de 2016" - PEDRO PABLO AVILA SANCHEZ
- RESOLUCION No. 77 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 50 del 18 de febrero de 2016" - JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO

Publicación 10 de marzo de 2016

vmv

- RESOLUCION No. 71 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en

ESP 10:43 a. m.
LAA 09/07/2016

16

Formato opción de sede - X

https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/formato-opcion-de-sede1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE ESTADO CORTE CONSTITUCIONAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA

Julio 8 - 2015 Seleccionar Idioma

Libertad y Orden República de Colombia

Seleccione su perfil para navegar en este sitio Ciudadanos Abogados Servidores J

CORPORACIÓN SALA ADMINISTRATIVA SALA DISCIPLINARIA ATENCIÓN AL USUARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca

Corporación

- Calendario >>
- Concursos >>
- Información general >>
- Funciones >>
- Organigrama >>
- Encuesta >>

Rama Judicial > Consejos Seccionales > Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca > Corporación > Concursos > Convocatoria No. 1 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios > Formato opción de sede

2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010 - 2009

Opciones de Sede Julio de 2016

- Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado
- Asistente Jurídico Juzgados Ejecución de Penas - Grado 19
- Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado
- Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado
- Escribiente de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado
- Asistente Administrativo Juzgados Ejecución de Penas - Grado 6
- Citador de Juzgado de Circuito y Municipal - Grado 3

Opciones de Sede Junio de 2016

- Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19

Windows taskbar: 11:23 a. m. 08/07/2016

17

Hoja No.3 Resolución No. 100 del 04 de marzo de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación/ Constancia	Periodo Laborado	Total tiempo (días)
Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán	16-07-2004 al 03-12-2013	3378
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA		3378

El requisito mínimo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Nominado, es tener un (1) año de experiencia relacionada, razón por la cual la experiencia adicional se calcula sobre 3018 días, teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, el puntaje que se reconoce es el máximo, o sea cien (100) puntos.

En la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente no se le asignó puntaje alguno en este factor, por lo que habrá lugar a su modificación con el nuevo resultado obtenido.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con la Resolución No. 171 de 2015, al recurrente se le asignó un puntaje de 35 puntos y no manifiesta inconformidad al respecto.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015, en este factor.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 04 de marzo de 2016,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia, al señor **FERNANDO ANDRÉS DORADO CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.074 de Popayán, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, los cuales quedarán así:

Hoja No.4 Resolución No. 100 del 04 de marzo de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
411.36	152.50	100	35	0	698.86

ARTICULO 2º. No conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se accedió a lo solicitado por el recurrente.

ARTICULO 3º. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).



MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
VMV

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
SALA ADMINISTRATIVA

FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA ACUERDOS No. 038 y 039 de 2006
REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES VENCIDO

Fecha de Publicación: 02 DE MAYO DE 2016
Fecha límite para escoger sede: 06 DE MAYO DE 2016

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008
Para efectos de conformar las listas de elegibles se tomará el registro Seccional vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombre: _____

Cédula: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

E-Mail: _____

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES - NOMINADO			
Marque con una (X)	Juzgado	Sede	No.de Vacantes
	1o Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento	Popayán	1
	6o Penal del Circuito con Función de Conocimiento	Popayán	1
	9o Administrativo	Popayán	1
	5o Civil del Circuito	Popayán	1
	Promiscuo de Familia	El Bordo - Patía	1
	Promiscuo del Circuito	Guapi	1
	Promiscuo de Familia	Guapi	1
	Civil del Circuito	Patía	1
	1o Promiscuo de Familia	Santander de Quilichao	1

Creado con Ac. PSAA15-10402 de 2015

Creado con Ac. PSAA15-10402 de 2015

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO			
Marque con una (X)	Juzgado	Sede	No.de Vacantes
	Promiscuo Municipal	Argelia	1
	Promiscuo Municipal	Almaguer	1
	Promiscuo Municipal	Florencia	1
	Promiscuo Municipal	Caldono	1
	Promiscuo Municipal	El Tambo	1
	Promiscuo Municipal	Guachené	1
	Promiscuo Municipal	Guaoi	1
	Promiscuo Municipal	Inzá	1
	Promiscuo Municipal	Jambaló	1
	Promiscuo Municipal	López de Micay	1
	Promiscuo Municipal	Mercaceres	1
	1o Promiscuo Municipal	Miranda	1
	2o Promiscuo Municipal	Miranda	1
	2o Promiscuo Municipal	Piendamó	1
	8o Penal Municipal con Función de Control de Garantías	Popayán	1
	Municipal de Pequeñas Causas Laborales	Popayán	1
	Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Popayán	1
	1° Civil Municipal	Popayán	1
	2° Civil Municipal	Popayán	1

Creado con Ac. PSAA15-10402 de 2015

Creado con Ac. PSAA15-10402 de 2015

Creado con Ac. PSAA15-10402 de 2015

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA
SALA ADMINISTRATIVA

FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA ACUERDOS No. 038 y 039 de 2006
REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES VENCIDO

Fecha de Publicación: 1° DE JULIO DE 2016
Fecha límite para escoger sede: 08 DE JULIO DE 2016

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008
Para efectos de conformar las listas de elegibles se tomará el registro Seccional vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombre: _____ Cédula: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____ E-Mail: _____

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES - NOMINADO			
Marque con una (X)	Juzgado	Sede	No. de Vacantes
	1o Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento	Popayán	1
	6o Administrativo	Popayán	1
	5o Civil del Circuito	Popayán	1
	Promiscuo de Familia	El Bordo - Patía	1
	Promiscuo del Circuito	Guapi	1
	Promiscuo de Familia	Guapi	1
	Civil del Circuito	Patía	1
	1o Promiscuo de Familia	Santander de Quilichao	1

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1. Correo Electrónico: "secsacpop@cendoj.ramajudicial.gov.co" 2. Fax: 8221373 de Popayán 3. Personalmente en la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, Carrera 4 No. 2-18 Popayán y para todos los efectos, se tendrán como radicados en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia y

aquellas que se presenten por fuera del término previsto para el efecto, se tendrán por no recibidas.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente

Firma: _____ Ciudad y Fecha: _____